



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 067/2008-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-08-131, VERIFICADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA DIRECCION
EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZAN

Tegucigalpa, MDC.

ENERO, 2009



Tegucigalpa MDC; 10 de febrero, 2009
Oficio N° 016/2009-DPC

Doctora
Rutilia Calderón
Rectora por Ley
Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Su Oficina

Señora Rectora:

Adjunto encontrará el Informe N° 067/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) Municipio del Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe. Dicho Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda”.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la denuncia N° 0801-08-113, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

1. Irregularidades en el caso de un catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), que también trabaja en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), existiendo traslapes de horarios en ambas instituciones.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el señor Héctor Alberto Berríos Rodríguez, labora en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y establecer los horarios de trabajo en ambas Instituciones.
2. Verificar los sueldos y salarios devengados en ambos puestos.
3. Verificar si ha modificado los horarios de sus clases para el día sábado.
4. Revisar toda la documentación, relacionada con los hechos denunciados.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

TRASLAPE DE HORARIOS POR PARTE DE UN CATEDRATICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, QUIEN A LA VEZ TRABAJA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS.

Referente al hecho denunciado relativo a que el señor Héctor Alberto Berríos Rodríguez, trabaja en la Dirección Ejecutiva de Ingresos y en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con horarios traslapados; se verificó que; el señor Berríos trabaja en la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en el puesto de Jefe del Departamento de Informática en la Sub Dirección Técnica, según Acuerdo N° 0819/2001 de fecha 1 de octubre de 2001; y que según constancia extendida por la Jefatura de Recursos Humanos labora desde 1997, cubriendo un horario de 9:00 am a 5:00 pm, con un salario mensual de TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA LEMPIRAS (L. 32,050.00). **(Ver anexo 1)**

Que el señor Berríos, también labora en el Departamento de Informática de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, como Profesor Titular II, desde el 15 de noviembre del año 2000, según acuerdo N° 1292-2000, de esa misma fecha; y según constancia extendida por la jefatura de personal labora en un horario de 2:00 a 8:00 pm, con una carga académica de tres (3), clases y con un salario mensual de VEINTIOCHO MIL DIECISÉIS LEMPIRAS CON 06/100 (L.28,016.06). **(Ver anexo 2)**

De acuerdo a lo detallado anteriormente se observa que existe un traslape de horario de tres (3) horas diarias desde las 2:00 a las 5:00 pm de lunes a jueves las cuales ha dejado de laborar en la UNAH, desde el mes de enero a diciembre de 2008, que es el período que sus horarios de clases quedan en traslape ya que no puede estar en las dos instituciones al mismo tiempo; el total de horas en traslape se detalla como sigue:

Horas Diarias por 4 días a la semana	Igual Horas Semanales	Por Semanas del mes	Igual Horas Mensuales	Meses del 2008	Igual horas Totales
3 Horas	12 horas	4 semanas	48 horas	12 meses	576 horas

El total de horas no trabajadas multiplicado por el sueldo por hora se detalla:

Horas Totales en 12 Meses de 2008	Multiplicado por sueldo por hora	Total de la Responsabilidad
576 horas	L. 155.64	L. 89,648.64

Incumpliendo con lo anterior lo establecido en el **Artículo 136** del Estatuto del Docente Universitario que dice: Las modalidades de la jornada de trabajo pueden ser a tiempo completo, a medio tiempo y a dedicación exclusiva o por hora; los profesores no



podrán realizar trabajos ajenos a su función universitaria dentro del horario que según su jornada de trabajo les ha sido asignada por la unidad académica respectiva, este artículo aplica para las funciones como catedrático.

Asimismo se incumple con el Artículo 104 del Reglamento Interno del Consejo de Servicio Civil que establece: Para efectos de sistemática en la administración de salarios se establecen las siguientes prohibiciones: 4) Ninguna persona puede a la vez desempeñar dos o más puestos remunerados, con excepción de los empleados que desempeñen puestos docentes, facultativos y por contrato, **siempre que los horarios sean compatibles**. En estos casos los servicios deben prestarse completos, en horas adecuadas para quienes los reciben y sin alteración de las condiciones técnicas y sin disminución de la cantidad y la calidad de los mismos.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, da lugar a responsabilidad solidaria de la persona nombrada o contratada y de los jefes o superiores jerárquicos que den lugar o mantengan esas situaciones, debiendo hacerse de inmediato el reintegro de los sueldos o salarios percibidos indebidamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

También se incumple con el Artículo 258 de la Constitución de la República, el cual expresa: Tanto en el gobierno central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia. Ningún funcionario, empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular, devengará dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones.

De la misma manera se incumple con el numeral 4 del Artículo 30 del Reglamento del Régimen de Personal y de Servicio Fiscal Administrativo del Empleado Tributario que manda: Desempeñar a la vez dos o mas empleos o cargos remunerados, excepto los facultativos que presten servicios en los centros de asistencia medico-social, y los que ejerzan cargos docentes.

Sobreentendiéndose respecto a estos últimos Artículos que los horarios no se deben traslapar.

Situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 64/100 (L.89,648.64), por no laborar tres (3) horas diarias en la UNAH de lunes a jueves, al traslaparse los horarios entre esta Institución y la DEI, durante el período de enero a diciembre de 2008, para un total de quinientas setenta y seis (576) horas no laboradas a un valor por hora de CIENTO CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 64/100 (L. 155.64), en el cálculo anterior solo se incluye el año 2008, porque de acuerdo a los horarios de clases desde el año 2006, que fue nombrado como Profesor Titular II al 2007 no impartió clases antes de las 5:pm, por lo que el traslape solo ocurrió en el año 2008. **(Ver Anexo 3)**



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria, por un monto total de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 64/100 (L.89,648.64)**. A los cuales, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1- Licenciado Héctor Alberto Berríos Rodríguez, Jefe del Departamento de Informática de la Dirección Ejecutiva (DEI) y Profesor Titular II en el Departamento de Informática de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

MOTIVO DEL REPARO: Por tener incompatibilidad de horarios, ya que labora en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) con un horario de 9:00 am a 5:00 pm, y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en un horario de 2:00 a 5:00 pm, produciéndose un traslape de tres (3) horas diarias de lunes a jueves, de las 2:00 a las 5:00 pm, por el período de enero a diciembre de 2008, haciendo un total de quinientas setenta y seis (576) horas, a un valor por hora de CIENTO CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 64/100 (L.155.64).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con la Abogada Danne Yakeline Chávez Membreño Jefe de Personal de la UNAH.

MONTO: OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 89,648.64).

2- Abogada Danne Yakeline Chávez Membreño, Jefe de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

MOTIVO DEL REPARO: Por no supervisar adecuadamente las horas de entrada de los catedráticos de acuerdo a los horarios contratados ya que el señor Berríos Rodríguez tiene incompatibilidad de horarios, pues labora en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) con horario de 9:00 am a 5:00 pm, y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en un horario de 2:00 pm a 8:00 pm, produciéndose un traslape de tres (3) horas diarias de lunes a jueves de las 2:00 a las 5:00 pm, durante el período de enero a diciembre del 2008, haciendo un total de quinientas setenta y seis (576) horas, a un valor por hora de CIENTO CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 64/100 (L.155.64).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Licenciado Héctor Alberto Berríos Rodríguez, Jefe del Departamento de Informática de la Dirección Ejecutiva (DEI) y Profesor Titular II en el Departamento de Informática de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).



MONTO: OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 89,648.64).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1.-..., 2.-... 3.- Las instituciones desconcentradas; 4.- La administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 37

Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

Numeral 3

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

Numeral 4

Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;

Numeral 7

Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de



los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 95

Acción Civil. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 120

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la documentación examinada se comprobó que el señor Héctor Alberto Berríos Rodríguez labora en la Dirección Ejecutiva de Ingresos en un horario de 9:00 am a 5:00 pm y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en un horario de 2:00 a 8:00 pm, observándose que existe un traslape de horario de tres (3) horas diarias de 2:00 a 5:00 pm, las cuales ha dejado de laborar en la UNAH durante los meses de enero a diciembre de 2008, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 258 de la Constitución de la República, 104 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, 136 del Estatuto del Docente Universitario y 30 numeral 4 del Reglamento del Régimen de Personal y de Servicio Fiscal Administrativo del Empleado Tributario.

Incurriendo en un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 89,648.64).



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Instruir al Jefe de Personal se exija a los candidatos a ser contratados para laborar en la UNAH como docentes, una declaración jurada en la cual indiquen si laboran en otra Institución y que no existe incompatibilidad de horarios entre ambas.

Recomendación N° 2

Al Jefe de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Implementar mecanismos efectivos para controlar la asistencia a sus labores del personal docente contratado por la Institución.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias